



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 23

Lunes 28 de Enero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular.—Caza

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, queda absolutamente prohibido en esta provincia, el ejercicio de toda clase de caza, a partir del día 4 de Febrero inclusive del corriente año, como igualmente su circulación, venta y consumo.

No obstante lo expuesto, las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de Marzo próximo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Al objeto de que dichos preceptos se cumplan con todo rigor, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, hagan observar los preceptos mencionados, ejerciendo la más estrecha vigilancia y denunciando las infracciones que se cometan, las que castigaré con el máximo rigor, haciendo responsables a los Alcaldes que no me den cuenta oportunamente de las que se cometan en sus respectivos términos municipales, los que harán saber al vecindario por medio de bandos, pregones y demás medios de difusión de que dispongan, cuanto se ordena en la presente Circular, a fin de que no puedan alegar ignorancia sus infractores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 28 de Enero de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

347

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Diciembre de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación de los Regime-

nes de Seguros Sociales Obligatorios del personal empleado en la recolección y manipulación de naranja.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que para la aplicación de los Regímenes de Seguros Sociales se ofrece en los trabajos de recolección y manipulación de la naranja, tanto por el continuo cambio de Empresa del personal empleado en las mismas, dada la brevedad de estas faenas, como por el necesario trasiego de los beneficiarios del régimen industrial al agrícola por la condición de la Empresa en que presta sus servicios, se hace necesario un sistema que asegure en todo momento, no solo la percepción de las cuotas correspondientes, sino el pago de los subsidios a los asegurados y beneficiarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la aplicación de los Regímenes de Seguros Sociales Obligatorios del personal dependiente de las Empresas que se dediquen a las faenas de recolección y manipulación de naranja se aplicarán a partir de la campaña correspondiente al presente año las normas que en esta disposición se determinan.

2.º La recaudación de cuotas y pagos de los subsidios del personal afectado por este sistema se efectuará por medio del Sindicato de Frutos Hortícolas «que actuará como Entidad Especial» delegada a estos efectos.

3.º El abono de las cuotas que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables, se establecerá según las diferentes jurisdicciones provinciales.

A estos efectos se apreciará el gasto medio por tonelada de los jornales que correspondan a las operaciones de recolección y manipulación de la naranja para deducir del mismo el importe de la cantidad que por tonelada ha de hacer efectivo todo empresario en equivalencia de las cuotas patronal y obrera para los distintos Regímenes de Previsión Social.

Este importe se determinará anualmente, previo informe de los Organismos técnicos correspondientes, por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

4.º Las Empresas harán efectiva su aportación por tonelada en concepto de equivalencia de la cuota sobre salario de los Seguros Sociales

que son de aplicación en estos trabajos y cuota sindical, al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas correspondiente al expedir las guías de circulación llamadas «conduce» y por el mismo les serán librados el oportuno justificante de liquidación de todas sus obligaciones por los expresados conceptos. Cada Sindicato Provincial remitirá directamente a la Delegación Provincial respectiva del Instituto Nacional de Previsión los justificantes y las sumas de cotización y abono de subsidios dentro del plazo de los diez primeros días correspondientes al mes en que fueron hechos efectivos. En caso de demora, se aplicará a los mismos el recargo del 10 por 100 que abonará la Entidad recaudadora, reclamándolo del empresario en el caso de corresponder a éste responsabilidad en la misma.

5.º El abono de los Subsidios Familiares se efectuará asimismo por la Organización Sindical. Para ello exigirá que los empresarios o Capataces de las explotaciones certifiquen los días trabajados por los jornaleros a sus órdenes.

Las Empresas serán directamente responsables ante el Instituto Nacional de Previsión de la exactitud de las declaraciones efectuadas que serán comprobadas por dicho Organismo.

6.º La aplicación de las normas dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas que será sometido a conocimiento de este Ministerio.

7.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de la presente disposición, y se resolverá acerca de las incidencias que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Organización Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el abono de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales durante la campaña naranjera correspondiente al año 1945-46, se aplicará el siguiente canon.

Provincias de Valencia	Tonelada
Castellón y Alicante	Pesetas

Para la naranja de exportación	80
--------------------------------	----

Para la naranja de consumo nacional fuera de la provincia productora	26
Para la naranja de consumo dentro de la provincia	20

Provincia de Murcia

Para la naranja de exportación	60
Para la naranja de consumo nacional	20

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1945. — GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

159

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Rectificación a la relación de artículos intervenidos número 44, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de Enero de 1945.

En virtud del escrito núm. 9.558, de 26 de Diciembre próximo pasado, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, debe considerarse excluido de dicha relación el concepto 39, que dice:

Sindicato Nacional del Metal

Chatarras no férricas (excepto las de plomo).—Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de Junio de 1941, apartado quinto («Boletín Oficial del Estado» 179), y oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de Enero de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1946.— El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delega-



do nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasa.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

160 y 161

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Teniendo conocimiento esta Delegación de que en algunas localidades de esta provincia se sigue sacrificando ganado de cerda para su consumo en fresco, se recuerda por la presente la prohibición de estas matanzas, según orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Diciembre de 1945, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de Enero de 1946, en su artículo 8.º, apartado tercero.

Cáceres a 25 de Enero de 1946.—De orden de S. E., el Secretario Accidental, J. Milán.

337

Caja de Recluta n.º 13

CIRCULAR

Los reclutas del actual reemplazo de 1946 y agregados al mismo que por su profesión u oficio, o por la instrucción premilitar recibida reúnan las condiciones que determina el artículo 316 del Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército: Así como los que por sus aficiones o por pertenecer a Sociedades Montañeras demuestren poseer conocimientos de la técnica del esquío escalada, aplicable a las Unidades de Montaña, podrán solicitar una de éstas, por medio de instancia dirigida al Jefe de la misma donde desea prestar sus servicios; la que presentará en esta Caja debidamente reintegrada, para informe y curso correspondiente.

Cáceres, 25 de Enero de 1946.—El Jefe de la Caja, Manuel Villalón Girón.

333

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de MADRIGAL DE LA VERA, por las obras de la variante de trazado y reconstrucción de obra de fábrica en brazo de avenidas del río Tíetar en el Camino Local de OROPESA A MADRIGAL DE LA VERA

EDICTO

Por Decreto de esta fecha he acordado se abra información por plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de la finca a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Madrigal de la Vera, por las personas o Corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879, y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de

la misma, de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos, se inserta a continuación la relación de propietarios:

Número de las fincas, nombres y apellidos, vecindad y clase de terreno

Unica; doña Manuela Huertas Timón; vecindad, Madrigal de la Vera; pastos y arboleda.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se requiere a la propietaria, caso de que no resida en el pueblo de Madrigal de la Vera, para que nombre representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrá de hacer en plazo de veinte días, ante el señor Alcalde de referido pueblo, bien entendido que si no lo hicieran serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 23 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

313

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra doña María Carballo Berrocal, doña Juana Carballo Higuero, don Manuel Carballo Torres, don Antonio Carrión Cordas, don Toribio Entonado González, don Joaquín Flores Márquez, don Manuel Gallego, doña Sofía González Vital, don Juan Guapo Morato y don José Higuero Perera, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como que en esta villa exista persona que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Valencia de Alcántara a 15 de Enero de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

309

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Rosa Alves Díaz, don José Antúnez Alves, don Marcelino Barrientos Martínez, doña Antonia Bejarano Moreno, don Juan Briega Silva, don Juan Buenavida Mimoso y José María Guapo Núñez, doña Josefa Camiñas González y herederos de Francisco Carballo Barrientos, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta villa exista persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía, y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 15 de Enero de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

310

Juzgados

CORIA

Don Julián Villegas Montes, Secretario del Juzgado Comarcal de Coria.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal, que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Coria, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis; el señor don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Fronteras, por el supuesto hurto de once kilogramos de café portugués, marca «La Estrella», contra Miguel Martínez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su paradero, se desconocen, y Julia Moreno Santos, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural de Torrejuncillo y vecina de Coria.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas causadas en este juicio, absolviendo a Julia Moreno Santos, de la falta contra ella deducida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rosellón.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto

de que sirva de notificación en forma al [condenado Miguel Martínez, extendiendo el presente que visa el señor Juez, en Coria a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Julián Villegas.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Rafael Rosellón.

247

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos piquetes o barras de hierro, que fueron sustraídos la noche del siete al ocho del actual, de una cerca al sitio conocido por «San Eugenio», de Aldea Moret, propiedad de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, y de dos hombres, uno, como de unos cincuenta años, y el otro, de treinta o treinta y cinco, que vestían malamente, el más viejo, tocado con un sombrero, vistiendo pantalón de pana y chaqueta clara, y el joven, con «mono» kaki, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 8 de 1946, por hurto.

Dado en Cáceres a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Benedicto Hernández.—P. H., Narciso Valle.

238

Alcaldías

CORIA

Anuncio

Rendidas las cuentas de presupuestos y Depositaria de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días hábiles, para que los habitantes del término municipal puedan formular contra las mismas cuantos reparos y obsevaciones estimen pertinentes, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Local.

Coria a 24 de Enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Lomo.

325

PLASENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó devolver al contratista de la limpieza de la vía pública Blaulio Iglesias Andrade, la fianza que constituyó en garantía del mencionado servicio, así como la publicación de este edicto para que puedan establar reclamación contra dicha fianza aquellos que tengan algún derecho de carácter económico exigible al referido contratista, durante diez días, a partir de la publicación de este edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 24 de Enero de 1946.—El Alcalde, Augusto Macías.

319